
**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL
CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK No.
2022-001**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda el 5 de diciembre de 2022; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD. en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como **"LA UEB"**; y por otra parte el **LIC. BYRON VILEMA** en su calidad de **PROPIETARIO DEL CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará como **"CENREFK"**. A los comparecientes se les podrá denominar **"LAS PARTES"** cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS OBSERVACIONALES, PRACTICAS PREPROFESIONALES, VINCULACIÓN Y TITULACION DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

CENREFK fue fundado el 16 de febrero del 2006, tuvo su origen en las calles 10 de agosto entre Colon y Espejo, Riobamba. Empezó a trabajar el Lic. Byron Vilema fundador propietario de CENREFK, mismo que con esfuerzo, eficacia y perseverancia logró abrir lo que es actualmente la matriz, que se encuentra ubicada en las calles: Larrea y Guayaquil.

CENREFK con el tiempo fue creciendo y en el mes de noviembre del 2021, se abre una sucursal en Guaranda, en las calles García Moreno y 9 De Abril, sector de la plaza roja; Después el 16 de Junio, se abre la segunda sucursal en el norte de la ciudad de Riobamba en las calles Dolores Veintimilla y Avenida José Lizarzaburu, contando con aproximadamente 25 profesionales en general, incluyendo con servicios adicionales a la Fisioterapia como son: medicina general, traumatología, psicología, nutrición y trabajo social.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;*

Art. 39. - *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.*

Art. 225. - *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Artículo 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*

construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".*

Art. 17.- *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre Ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial..."

Art. 87.- *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial."

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- *"Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad"*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 53.- *Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. "(...)"

"(...)" Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES."

Art. 55.- *"Realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES."

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada "(...)."

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas observacionales, pre profesionales y vinculación podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES."

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el

país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. “

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Carrera de Terapia Física de la Universidad Estatal de Bolívar para que desarrollen sus Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas

Preprofesionales, Vinculación Y Titulación, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas preprofesionales en el **CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK** de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas observacionales, pre-profesionales y vinculación.
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de las de las prácticas formativas observacionales, pre-profesionales, vinculación y titulación que realice el estudiante.
3. Receptar las solicitudes de Prácticas preprofesionales de los estudiantes de la carrera de Terapia Física de la Matriz Campus Dr. Gabriel Galarza López.
4. La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al Centro de Rehabilitación Fisioterapia y Kinesiología CENREFK la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas preprofesionales.
5. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de Prácticas pre-profesionales.
6. Elaborar el cronograma de las Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas preprofesionales, Vinculación y Titulación.
7. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas preprofesionales, previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgado por el Centro de Rehabilitación Fisioterapia y Kinesiología CENREFK

OBLIGACIONES CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA “CENREFK”

1. Notificar periódicamente a la UEB acerca de los cupos para realizar Prácticas pre-profesionales, mismo que será establecido con anterioridad por el **CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Designar a una persona, quien administrará el presente convenio específico y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suscribir con los estudiantes de la UEB, un convenio de prácticas pre-profesionales, observando las normas y políticas que rigen en el CTFRAMGVA, así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.

4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Preprofesionales, Vinculación y Titulación acreditando el número de horas y área donde se efectuaron las mismas.

Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados a su área de conocimiento, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios o para realizar actividades propias de los servidores y obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas.
2. Suscribir un convenio individual de Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Preprofesionales, Vinculación y Titulación.
3. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Preprofesionales, Vinculación y Titulación.
4. Seguir las orientaciones del tutor académico en relación con sus prácticas.
5. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas.
6. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en el **CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK** y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
7. Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Los estudiantes y el docente tutor designado por la UEB no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte del **CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK**, por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, el **CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK** no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio por ser específico, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico ni laboral entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO. – CONTROVERSIAS:

Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Nombramiento del representante legal y rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

Acción de personal Coordinadora de la Carrera de Terapia Física.

Nombramiento del representante legal del **CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK** o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RATIFICACIÓN.

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

En Guaranda, 5 de diciembre del 2022.



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.



Lic. Cynthia Elizabeth Pilco Toscano
Coordinadora
Carrera de Terapia Física - UEB.



LIC. BYRON VILEMA
PROPIETARIO
CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA CENREFK

CENTRO DE REHABILITACION
GENERAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD
CENREFK S.A.S.
RUC. 0691784477001

CUADRO DE CONTROL UEB

Elaborado por:	Abg. Rodrigo Vinicio Bustos	ABOGADO UEB	
Revisado por:	Abg. Ángel Sisalema Carrillo	PROCURADOR GENERAL UEB	